

LEY N° 1645

Promulgada el 28/09/53. Sancionada el 11/09/53. Exceptúa a las Comunidades Franciscanas de todo gravamen Provincial o municipal dentro de la Provincia. B.O. N° 4523.

Artículo 1º.- Exceptúase a las Comunidades Franciscanas existentes o a existir dentro del territorio de la Provincia, con relación a todos sus actos y bienes, de todo carga o gravamen en el orden provincial o municipal, creado o a crearse sea por impuestos, tasas o contribuciones de mejoras, inclusive del impuesto de sellos en cuestiones administrativas y judiciales, quedando entendido que estos beneficios alcanzan a todos los inmuebles que tengan o que adquieran en el futuro aún cuando de éstos se obtenga renta.

Art. 2º.- Condónase a los beneficiarios indicados en el artículo anterior la deuda que tuvieron en concepto de contribución territorial, pavimentación y demás impuestos provinciales, tasas o gravámenes municipales, como así también las multas a que se hayan hecho acreedores.

Art. 3º.- Inclúyese en los beneficios establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente ley, al Colegio Belgrano de esta ciudad, perteneciente a la Orden de Canónigos Regulares Lateranenses Padres Misioneros Redentoristas, Institución Salesiana (Sociedad APIS) y Orden de Padres Carmelitas descalzos.

Art. 4º.- El gasto que demandare el cumplimiento de la presente ley se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 5º.- Comuníquese, etc.

Salta, 11 de setiembre de 1953.

Jaime Hernán Figueroa

Promulgada como Ley de la Provincia el 28 de setiembre de 1953.

Ricardo J. Durand